

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE COQUIMBO
77321471939**

CAROLINA ESTEFANIA BERRIOS GOMEZ

**AUTORIZA TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA,
ARTICULO 29°, D.L.825/74.**

COQUIMBO, 08/03/2021

RES. EX. N° 77321105171 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: Su presentación formulada 2117 de fecha 24.02.2021, presentada por la contribuyente ya individualizada, por medio de la cual solicita acogerse a TRIBUTACION SIMPLIFICADA DE IVA, para su negocio de LIBRERIA, PAQUETERIA, BAZAR Y VENTA DE ARTICULOS DE ASEO, actividad que realizará en CALLEJON LOS OLIVOS S/N, SECTOR PAN DE AZÚCAR, COQUIMBO.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el Art. 6, Letra B), N° 5 del Código tributario, y

Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por la interesada en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y, además, cumple los requisitos y exigencias señaladas en el N° 4 de la Resolución Ex N° 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20.10.1986.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

1.- FIJASE, Débito Fiscal en cuota fija mensual de 0.6 Unidad(es) Tributaria(s) Mensual(es), conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones señaladas en el N° 4.3 de la Resolución Exenta N° 2301 de 1986, disponibles en nuestra página web www.sii.cl, opción Legislación, Normativa y Jurisprudencia, las que se describen a continuación:

a) Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres períodos tributarios, desde enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, y los impuestos que correspondan se pagarán entre 01 y 12 de los meses de ABRIL. JULIO, OCTUBRE y ENERO del año siguiente.

b) Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras de cada mes cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito Fiscal).

c) Deberá mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente de I.V.A.

d) Operar con el registro de Compras y Ventas electrónico, confeccionado por el Servicio de Impuestos Internos, según lo instruido en Resolución Exenta N° 61 del 12.07.2017.

2.- La contribuyente, queda acogida al sistema de tributación simplificada y eximida de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar de marzo 2021, realizando el primer pago en el mes de Abril 2021, correspondiente al período de marzo.

Recuerde que sólo puede utilizar los créditos fiscales generados a partir de marzo del 2021.

3.- Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N° 2301 de 1986.

El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de sanciones que fueren precedentes.

4.- Se remite copia de la presente resolución y cartel de exención de emitir boletas por encontrarse acogida a Resolución N° 36 de 1977, las cuales deberá mantener a la vista del público.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

●

UNIDAD DE COQUIMBO
PUBLICAR-LEY TRANSPARENCIA
RESOLUTOR (ANOTACIÓN 73)